caso 4.º del art.º 78 de la vijente Ley de reemplazos, procede que el mozo Miguel Moreno Guillamon sea declarado Soldado condicional, como comprendido en el caso 1.º del art.º 69 de la misma por haberle sobrevenido la exencion de ser hijo único legalmente de padre pobre é impedido que ha alegado en el tiempo y forma que previene el art.º 85 y probado con la debida justificacion en expediente al efecto instruido ante la Alcaldia y que la Corporacion aprobó en sesion extraordinaria del dia cuatro de Diciembre ultimo; acordandose igualmente se remitan las copias y demas antecedentes que se piden.

Dada cuenta de las relaciones que remite la Comision provincial de los mozos de los reemplazos 1888, 1889 y 1890

Se dió cuenta y lectura á las relaciones que con oficio fecha 17 del mes actual n.º 2 remite la Comision provincial de los mozos alistados en este pueblo para los reemplazos de 1888, 1889 y 1890 á quienes se les tiene otorgadas las excepciones alegadas por los mismos, á fin de que el ayuntamiento proceda á practicar las revisiones prevenidas por la Ley de 11 de Julio de 1885 y la Corporacion acordó su mas exacto y puntual cumplimiento y que al efecto se hagan las oportunas citaciones por papeletas y edictos.

Circular del Gobierno Civil sobre aprovechamiento de montes

Vista la circular del Gobierno Civil de la Provincia fecha 19 del mes actual n.º 1324 inserta en el Boletin Oficial correspondiente al dia 21 del propio mes sobre el plan provisional de aprovechamiento de montes, que ha de formarse por el distrito forestal de esta provincia, el ayuntamiento despues de haber discutido sobre este particular detenidamente, convencido del derecho que tiene de inmemorial este pueblo de aprovechar las leñas para el uso del vecindario y los pastos de los montes para sus ganados, si bien estos aprovechamientos se hallan interrumpidos hace algunos años apesar de haber sido reconocidos estos derechos por la autoridad superior de la provincia en diferentes ocasiones, por unanimidad se acordó solicitar del Sr. Gobernador Civil de la provincia se concedan á esta villa para el año forestal 1891 á 92, 30500 cargas de leña de monte bajo, de las de este termino, para los usos vecinales, y el aprovechamiento de los pastos de dichos montes para los ganados del termino sin perjuicio de que si resulta algun sobrante pueda utilizarse como recurso en el presupuesto municipal, todo conforme á las bases que